

SECRETARÍA AL DESPACHO

Rad. 2021 00319 00

Informando que se encuentra para estudio la presente demanda, Ordenar.
Aguachica, 18 de agosto de 2021

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: COAGROSUR

*Demandada: **FABIAN DAVID SALAS Y EYVAR SANDRITH AVILA ARANGO***

Radicado: 20 011 40 89 001 2021 00319 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda se advierte que, en el acápite de los hechos, aduce la parte demandante que hay saldo insoluto sobre el **Pagare No. 1815990** con saldo a capital de NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOSIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$912.826) más intereses Corrientes por valor de VEINTI DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$22.710). Posteriormente, en las pretensiones solicitan se libre mandamiento de pago por el Pagare **No. 1799750**, razón por la cual considera el despacho que no hay claridad en los hechos y pretensiones de la demanda.

En lo que respecta al acápite de Cuantía enuncian lo siguiente “... *la presente demanda es de MINIMA CUANTÍA, pues asciende a la suma de DIEZ MILLONESSETECIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$10.705.033)*. Cifra que se aleja de la realidad teniendo en cuenta el valor del saldo insoluto, más los intereses generados por dicho saldo según lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, adjuntan pantallazo de que el poder fue enviado de acuerdo con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pero NO allegan el documento del poder en la demanda.

En virtud de lo expuesto, se le requiere a la parte demandante que aclare sus hechos, pretensiones, cuantía y pruebas, tal y como lo establece el artículo 90 del C.G.P se **INADMITIRÁ** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
JUEZ